

APRUEBA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CLUB ORO ARICA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.

DECRETO EXENTO N° 00.1099/2024.

Arica, diciembre 05 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, de 22 de mayo de 2003; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según corresponda; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de 23 de abril de 2018; Carta AJ. N°734/2024, de 22 de noviembre de 2024; Carta Rec. N°2511/24, de 04 de diciembre de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creadas por D.F.L N°150, de fecha 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, mediante Decreto Exento N°00.610/2020, de fecha 14 de octubre de 2020, esta casa de estudios oficializo el Convenio de Colaboración entre el Club Oro Arica y la Universidad de Tarapacá.

Que, el 30 de agosto de 2021 se promulgo la Ley 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, indicando en el inciso 3 de su artículo 9 *"La normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación"*.

Que, atendido a lo previsto en la ley 21.369, ya individualizada, con fecha 15 de noviembre de 2024, la Universidad de Tarapacá y Club Oro Arica, celebraron Adenda en la que acuerdan modificar el convenio original, incorporando la siguiente disposición: *"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3 y 10 de la Ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación"*

Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobadas por Decreto Exento N°00.630/2022 y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes".

Que, en todo lo no modificado por la Adenda a que refiere el presente acto, a saber, aquella celebrada el 15 de noviembre de 2024 entre el Club Oro Arica y la Universidad de Tarapacá, se entenderá vigente.

Que, atendido a lo señalado en carta AJ N°734/2024 y timbre N°242/24, el acto se ajusta estrictamente a derecho.

Que, finalmente en mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de esta Universidad, en Carta de Rec. N°2511/24, de 04 de diciembre de 2024.

DECRETO:

1.- Apruébese, Adenda de fecha 15 de noviembre de 2024, practicada al **Convenio de Colaboración entre Club Oro Arica y la Universidad de Tarapacá**, contenida en documento adjunto, compuesto de dos (2) paginas rubricadas por el Sr. Secretario de la Universidad de Tarapacá y que se entienden forma parte integrante del presente acto administrativo.

2.- Publíquese, en el sistema informático, conforme lo señalado en el artículo 7 de la Ley 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALVARO PALMA QUIROZ

Secretaria de la Universidad


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE

Rector

ERP/APQ/cdg




13 DIC 2024



ADENDA
CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
CLUB ORO ARICA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica a 15 de noviembre del año 2024 entre, por una parte, **CLUB ORO ARICA**, personalidad jurídica N° 65.073.048-8, representada por doña **KAREN ELOISA CARVAJAL ASTUDILLO**, cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Calle Juan Melgarejo N°527, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "el establecimiento escolar"; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente denominadas "las Partes", acuerdan una *Adenda* en el siguiente tenor:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de octubre de 2020, las partes suscribieron un Convenio de Colaboración, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 00.610/2020, de la Universidad, en adelante denominado el "convenio original".

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulgó la Ley N° 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

Que, el artículo 9º, inciso tercero del citado cuerpo legal instruye de manera imperativa a las instituciones de educación superior chilenas que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación, y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

PRIMERO:

Que, por el presente instrumento modifican el convenio original singularizado en los considerandos de este documento, e incorporan la siguiente disposición:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º y 10º de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género y sus





modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

SEGUNDO:

Que, en todo lo no modificado por la presente Adenda, mantendrá plena vigencia el convenio original que por este acto se modifica.

TERCERO: Personerías.

La personería de doña **KAREN ELOISA CARVAJAL ASTUDILLO** para actuar en representación de CLUB ORO ARICA, consta en los registros de organizaciones deportivas del Instituto Nacional de Deportes con el N° P.J 1500172-0 conforme al inciso primero del artículo 38 de la Ley 19.712.

La personería de don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CUARTO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

<p>karen Carvajal Astudillo Firmado digitalmente por karen Carvajal Astudillo Fecha: 2024.11.21 17:27:18 -03'00'</p> <p>KAREN ELOISA CARVAJAL ASTUDILLO Representante Legal CLUB ORO ARICA</p>	 <p>EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá</p>
---	---

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.

2 4 2 - 2 0 2 4

22 NOV 2024



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL CLUB ORO ARICA Y LA UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.610/2020.

Arica, 14 de octubre de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N°380, de junio 15 de 2020; Carta F.E.H., de la Universidad de Tarapacá N°137, de agosto 25 de 2020; Carta de Rectoría N°1.418, de septiembre 25 de 2020; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N°193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, Club Oro Arica, es un club deportivo que atiende a estudiantes con Necesidades Educativas Permanentes y sigue las normas y lineamientos del Ministerio de Educación.

Que, con fecha 16 de marzo de 2020, ambas instituciones celebraron un convenio de mutua colaboración, orientado a potenciar los procesos de enseñanza aprendizaje en el ámbito de la educación especial o diferencial desde el punto de vista inclusivo, por medio de la actividad física y el deporte, colaborando con todas las unidades educativas.

Lo ordenado por el Sr. Rector de la Universidad de Tarapacá, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, en carta REC N°1.418.20, de septiembre 25 de 2020.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB ORO ARICA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, suscrito con fecha 16 de marzo de 2020; contenido en documento adjunto, compuesto de seis (06) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.-


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaría de la Universidad




EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector



ERP.PLC.amr.



09 NOV. 2020



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Y
CLUB ORO ARICA**

En Arica, a 16 de marzo 2020, entre las Instituciones **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante "la Universidad", R.U.T. N°70.770.800-K, representada por su rector don **EMILIO RODRIGUEZ PONCE**, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775, Arica, Región de Arica y Parinacota, por una parte, y por la otra, **CLUB ORO ARICA**, en adelante Club "Oro Arica", R.U.T. N°65.073.048-8, Personalidad Jurídica N°1500172-0, representado por don **RODOLFO VALENTIN ESPINOZA NORAMBUENA**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliado en calle Juan Melgarejo N°527, Arica, Región de Arica y Parinacota, se ha acordado el siguiente convenio de colaboración.

CONSIDERANDO:

QUE, la Universidad es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada al cultivo de las artes, las letras y las ciencias que en el cumplimiento de sus funciones deberá contribuir activamente al desarrollo del Norte de Chile, pudiendo celebrar actos jurídicos con personas jurídicas según lo señalado en D.F.L. N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación y en la Ley N°19.168.

Asimismo, esta casa de Estudios tiene como misión formar profesionales competentes, con un alto compromiso con la sociedad, capaces de contribuir a su desarrollo, a través del aporte individual y colectivo mediante sus respectivas inteligencias y virtudes morales. Es más, cuando en esta casa de estudios superiores se imparte la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial.

En este sentido, dentro del desarrollo de la referida carrera requiere de establecimientos educacionales, en todos sus niveles, para la realización de actividades de observación, ayudantía, prácticas y titulación para los estudiantes, concebidos como un apoyo indispensable para la óptima formación de futuros profesionales.

Es por ello, que Universidad a través de sus directivos, gestiona y suscribe convenios de mutua colaboración con instituciones afines que igualmente se benefician con el aporte de académicos, estudiantes, practicantes y supervisores. Además, cuenta con espacios e infraestructura adecuados para el desarrollo de actividades con niños, jóvenes y adultos ligados al quehacer educativo.



Que, "Oro Arica", es un Club deportivo que atiende a estudiantes con Necesidades Educativas Permanentes y sigue las normas y lineamientos del Ministerio de Educación, cuyos objetivos son:

- ✓ Entregar a los estudiantes de nuestro Establecimiento una educación que les permita generar, fortalecer y potenciar, su autonomía e independencia personal y la efectiva participación ciudadana utilizando como medio la actividad física y el deporte.
- ✓ Comprometer a los estudiantes y por sobre todo a las familias, los ambientes de vida sana y una actitud positiva ante la vida.
- ✓ Desarrollar competencias sociales, en cada individuo independiente de su raza, credo, condición social, situación física o intelectual, siempre por medio de la actividad física y el deporte ejemplificando todo esto hacia la familia, para que ella siga en la misma senda que se dejó.

Por lo anterior, ambas partes acuerdan y convienen:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

SEGUNDO:

Con la finalidad de cumplir los objetivos enunciados en los antecedentes de este convenio y lograr materializar sus aspiraciones, las partes acuerdan un convenio de mutua colaboración, orientado a potenciar los procesos de enseñanza aprendizaje en el ámbito de la educación especial o diferencial desde el punto de vista inclusivo, por medio de la actividad física y el deporte, colaborando con todas las unidades educativas.

Asimismo, ambas instituciones deberán nombrar un (a) Coordinador (a), dentro de los primeros 10 días contados desde la entrada en vigencia del presente convenio, a fin de facilitar el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente Convenio de Colaboración.

TERCERO: ACCIONES.

Con la finalidad de cumplir los objetivos enunciados en los antecedentes de este convenio y lograr materializar sus aspiraciones, las partes acuerdan:



1001

- a) La institución "Oro Arica" a través de sus diferentes programas, se compromete a autorizar y facilitar el acceso a sus recintos, tanto a los docentes como a estudiantes de todos los niveles de la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial de la Universidad de Tarapacá, para realizar actividades que emergen de las diversas asignaturas para observar, realizar ayudantías, aplicar experiencias de aprendizaje, evaluar en conjunto y desarrollo de prácticas.
- b) Que la Universidad cuenta con:
1. Biblioteca central implementada con diversos recursos bibliográficos y tecnológicos, así como espacios de atención para menores y adultos.
 2. Espacios interiores y exteriores de trabajo académico y recreacional.
 3. Capacitación y actualización permanente.
 4. Profesionales del área de la educación diferencial, para coordinar trabajos en conjunto, generación de proyectos, publicaciones, investigaciones relacionadas con las diferentes temáticas de la disciplina.
 5. Sala de simulación.

CUARTO: FORMALIDADES

Con el fin de formalizar las diversas actividades que impliquen la participación de estudiantes, la Universidad deberá solicitarlo como mínimo con quince días hábiles antes de la fecha de inicio de las actividades, a través de una "Carta Solicitud" dirigida a la dirección de la institución; documento en el que se individualizará a los estudiantes que requieran ingresar a ésta, la naturaleza de la actividad a realizar y su duración. Dicha solicitud deberá ser aceptada con respuesta bajo firma por "Oro Arica", como mínimo 10 días hábiles antes de iniciarse la actividad, indicando sus condiciones en horarios y número de estudiantes.

QUINTO: De igual manera la Coordinadora de la institución podrá solicitar, apelando al presente Convenio, la participación de estudiantes en actividades relevantes para la institución, así como el apoyo profesional de los docentes, a través de una carta dirigida a la Universidad, con 15 días hábiles de anticipación, la que deberá tener respuesta en un plazo máximo de 10 días de su recepción.

SEXTO: Por su parte, la Universidad de Tarapacá, a través de sus directivos, docentes y/o supervisores responsables de la respectiva carrera o asignaturas se comprometen a entregar a "Oro Arica" informes y/o evaluaciones que resultaren de las actividades realizadas por los docentes y estudiantes, solicitados formalmente.



SÉPTIMO: Los estudiantes que realicen actividades, prácticas iniciales, intermedias o profesionales, serán supervisados por los docentes asignados para tal efecto por la Universidad de Tarapacá, debiendo en consecuencia dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones emanadas del Reglamento de Práctica de la Universidad y de "Oro Arica", las cuales deberán ser conocidas previamente por las partes comprometidas, compartiendo responsabilidades en caso de incumplimiento de ellas.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables, o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual, dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, esta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

NOVENO: Mientras dure la práctica o internado, los estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

DÉCIMO: RELACIONES LABORALES.

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá el Club "Oro Arica", calidad de empleador ni contratante respecto de los estudiantes, quienes su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración,



[Handwritten mark]

honorario ni prestación económica, salvo que la institución estime conveniente retribuirles con remuneración como reconocimiento a la labor realizada.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICACIÓN

Tanto la Universidad como el Club velarán por mantener fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los estudiantes en práctica o de actividades propias de asignaturas disciplinares. Asimismo, los informes de desempeño que hubiesen sido necesarios emitir, serán incorporados por la Universidad en la bitácora física y virtual personal del estudiante.

DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS.

Las partes, asimismo, dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones.

DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES A ESTE CONVENIO.

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigencia, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en un addendum el cual, para todos los efectos, se entiende formar parte integral de este instrumento.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA

La duración del presente convenio es de unos cinco años a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito mediante carta certificada y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término. Resguardando el término de las prácticas o actividades que se estén efectuando.

Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro de un plazo de treinta días contados desde el aludido cambio.

Sin perjuicio de lo anterior cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio en cualesquiera de los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Trasgresión al objetivo principal del convenio. La parte afectada podrá ponerle término anticipada al convenio, mediante carta certificada, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos.

DÉCIMO QUINTO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación



o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

En el evento de no lograr acuerdo en conformidad a lo señalado en el párrafo precedente, todo conflicto, en aplicación del presente convenio, durante su vigencia o después de su terminación, será conocido y resuelto por la justicia ordinaria. Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: GASTOS.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La Personería de don **EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE**, para representar a la Universidad de Tarapacá, en el presente convenio de Colaboración con el Club Oro Arica, consta en el Decreto Supremo N° 193, de 6 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don **RODOLFO VALENTIN ESPINOZA NORAMBUENA** para representar al "Club Oro Arica", regida según Ley 19.712, con fecha 18 de junio de 2013 y Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/272 de fecha 12 de 2013, presentado el 11 de enero de 2018.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y forma quedando dos en poder de cada una de las partes a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ


UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
RECTOR
ARICA


RODOLFO VALENTIN ESPINOZA NORAMBUENA
REPRESENTANTE LEGAL
CLUB ORO.


RUT 65.073.048-8
CLUB ORO ARICA


SECRETARIA
DE LA
UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ
ARICA